



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 195-2021-REGION ANCASH/SRP/G

Nvo. Chimbote, 03 AGO. 2021

VISTOS:

La Solicitud de fecha 23 de Junio del 2021; el Informe No.1102-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 15 de Julio del 2021; el Informe No.369-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 12 de julio del 2021; y el Informe Legal No.127-2021-RA/SRP/AJ de fecha 30 de julio del 2021, y otros.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regional y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen la finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001-2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA-GR, de fecha 04 de enero del 2021, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento legal, la intervención que brindara en el presente caso será estrictamente verificar la información remitida, como los distintos instrumentos jurídicos (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas aplicables al caso en cuestión, opiniones, directivas y/o resoluciones y normas conexas), que sirven de sustento jurídico legal, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico por



V ✓

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

cuanto estos son de exclusiva responsabilidad administrativa y/o de las áreas técnicas, que emitieron su Opinión Técnica previa. Teniendo en cuenta que esta Oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica puramente, las cuales sean consultadas.

Que, el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM regulan el ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, entre otros, dentro de la Administración Pública,

Que, el Decreto Ley No. 20530 regula las pensiones y Compensaciones a cargo del Estado, correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley No. 19990;

El artículo 32° del Decreto Ley No. 20530 norma la Pensión de Viudez, en los siguientes casos :
Artículo 32.- La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital. c) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión, que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine una Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD. A partir de la vigencia de la presente Ley, independientemente del valor de la pensión del causante, en ningún caso el monto máximo de la pensión de viudez podrá ser mayor al equivalente a seis (6) remuneraciones mínimas vitales;

Que, de conformidad al artículo 48° del Decreto Ley No. 20530, modificado por la Ley No. 27617 establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante; y en tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo No. 004-2018-TR se procedió actualizar el Ingreso Mínimo Vital, el mismo que asciende a S/ 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 Soles), vigente a la fecha; monto que se toma como base para la aplicación de las pensiones a otorgarse por supervivencia;

Que, de conformidad al artículo 48° del Decreto Ley No. 20530, modificado por la Ley No. 2761, establece que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, deberá formarse el expediente de pensión adjuntando la resolución emitida por la Entidad, a la Oficina de Normalización Previsional - ONP.- debiendo la Entidad otorgar la pensión





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

provisionalmente, en tanto se forme el expediente para ser elevado a la ONP quien emitirá la Pensión definitiva que le corresponde a la sobreviviente.

Que, mediante solicitud de fecha 23 de junio del 2021, presentado por la señora ROSEMARI AMALIA ARREDONDO URBIZA VDA. DE CASTRO, identificada con DNI No. 32846040, conyugue supérstite del ex pensionista del Decreto Ley No. 20530 Luis Alberto Castro Morales, fallecido el 02 de abril del 2021; presenta requerimiento de Reconocimiento y Pago de Pensión de Supervivencia - Viudez, al amparo del Decreto Ley No. 20530::

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2021-REGION ANCASH-SGAR/RR.HH/OF de fecha 01 de julio del 2021, emite el Informe Escalonario del extinto pensionista Sr. Castro Morales Luis Alberto, así como el Cálculo de Pensión de Sobreviviente - Viudez, por el importe de S/ 901.21 la Liquidación de Subsidio por Fallecimiento a favor de la Sra. ROSEMARI AMALIA ARREDONDO URBIZA VDA. DE CASTRO, siguiente cálculo de subsidio:

CALCULO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ

Conceptos Remunerativos :

Remuneración Básica	0.04
D.I. No. 105-2001	50.00
Rem. Reunificada	22.48
Rem. Trans. P/Homolg.	0.00
Bonificación Personal	0.01
Bonif. Fam.	3.00
D.S.051-91	9.86
Mov. Y Refriguero	5.00
D.S. 051-91-Bonif. Dif.	0.03
D.S. 276-1991-EF	80.00
D.L. 25697-92	11.15
D.U.037-1994	245.91
D.U.090-1996	60.40
D.U. 073-1997	70.06
D.U. 011-1999	81.27
D.S.016-2005-EF	0.00
D.S.110-2006-EF	0.00
D.S.017-2005	100.00
D.S.020-2017-EF	43.00
D.S.011-2018-EF	29.00
D.S.009-2019-EF	30.00
D.S.006-2020-EF	30.00
D.S.006-2021-EF	30.00
Ley 28449	0.00
PENSION MENSUAL :	S/ 901.21
	=====

Pensión Mensual Menor a la Remuneración Mínima Vital vigente.

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través de su Informe No. 103-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 01 de Julio del 2021 remite el expediente a su área de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

Remuneraciones para que forme el expediente de pensión para su reconocimiento de pensión y posteriormente ser derivado a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, siendo atendida mediante Informe No. 175-2021-RA/SRP/SGAR/RRHH/REM de fecha 09 de julio del año en curso, donde complementa el Expediente con los siguientes formularios autorizados : a) Inventario de Documentos, b) Anexo II Formato de Informe Técnico – Decreto ley No. 20530; c) Anexo III Formato de Solicitud, formularios establecidos para su trámite de Resolución definitiva que deberá emitir la ONP – Oficina de Normalización Previsional;

Que, la Sub Gerencia de Administración a través del Informe No.1102-2021-RA/SRP/SGAR de fecha 15 de julio del 2021 solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyecte el acto resolutorio de acuerdo al informe técnico presentado por Recursos Humanos;

Que, mediante Informe Legal No. 016-2021-RA/SRP/AJ de fecha 22 de Julio del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica ha determinado que la administrada ROSEMARY AMALIA ARREDONDO URBIZA VDA. DE CASTRO, acredita su derecho y cumple con presentar los requisitos necesarios que acreditan su relación conyugal con el extinto pensionista del D.L. No. 20530 don Luis Alberto Castro Morales, adjuntando a su solicitud los siguientes : i) DNI No. 32846040 de la administrada; ii) DNI No. 32845644 Luis Alberto Cerna Morales ;iii) R.D. No. 041-91-RCH/DRP-CH 22.04.91. de Pensión; iv) Acta de Matrimonio – Municipalidad Distrital de Santa; v) Acta de Defunción RENIEC de fecha 05 de abril del 2021 que acredita el deceso del extinto pensionista el día 02.04.21.; vi) Acta de protocolización del Procedimiento No Contencioso de Sucesión Intestada; así mismo, cuenta con la Liquidación de Cálculo de Pensión de Sobreviviente – Viudez emitida por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, y concluye Procedente otorgar la Pensión de Sobreviviente por Viudez, por el importe de S/ 901.21, a favor de la administrada señora ROSEMARY AMALIA ARREDONDO URBIZA VDA. DE CASTRO, en su condición de conyugue supérstite del ex pensionista del Decreto Ley No. 20530, don Luis Alberto Castro Morales por el importe de S/ 901.21, de conformidad al Literal a) del artículo 32 del Decreto ley No. 20530;

Que, conforme al Cálculo de Pensión de Sobreviviente por Viudez, determinado por la Oficina de Recursos Humanos, por el importe de S/ 901.21 (Novecientos Uno y 21/100 Soles) que es el 100% de la Pensión que percibía el extinto ex pensionista; será de aplicación en los mismos términos para la Pensión de Viudez que le corresponde a la señora Rosemary Amalia Arredondo Urbiza Vda. De Castro, considerando que dicho importe no supera la remuneración mínima vital vigente, determinada en el Decreto Supremo No. 004-2018-TR vigente a la fecha, debiendo proceder su trámite de reconocimiento de Pensión de Sobreviviente por Viudez;

Que, deberá formarse el expediente de pensión adjuntando la resolución emitida por la Entidad, a la Oficina de Normalización Previsional – ONP.- debiendo la Entidad otorgar la pensión provisionalmente, en tanto se forme el expediente para ser elevado a la ONP quien emitirá la Pensión definitiva que le corresponde a la sobreviviente.

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público;





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO



"Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia"

Que, hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

Que, la protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración de Recursos, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Pensión Provisional de Sobrevivencia por Viudez, a favor de la administrada Sra. ROSEMARI AMALIA ARREDONDO URBIZA VDA. DE CASTRO, conyugue supérstite del extinto ex pensionista del Decreto Ley No. 20530, don Luis Alberto Castro Morales, por el importe de S/ 901.21 (Novecientos Uno y 21/100 Soles), conforme a la Liquidación practicada por el Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, y a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Sub Gerencia de Administración y Recursos ejecutar y dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente de conformidad a la Ley No. 27444 - Ley de procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

Cesar Augusto Aguilar Villegas
GERENTE
CLAD N° 13104